

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Anapoima, Cundinamarca, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

Proceso ejecutivo 2016 0104

Demandante CREDISOL

Demandado LIMBANIO VILLALBA RODRIGUEZ y otro

Vista la petición anterior, se dispone:

Reconoce personería jurídica a la doctora ESPERANZA PERALTA TOVAR, como su apoderada judicial de la parte actora dentro de este proceso, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Tener para los efectos legales lo informado en el numeral tercero del memorial presentado.

De conformidad con lo expresado por la libelista y lo normado en el artículo 163 del código general del proceso, se REANUDA el proceso, que mediante auto del 17 de marzo de 2017, fuera suspendido por el término de 12 meses, y se solicitará a las partes, nos informe acerca del cumplimiento de lo acordado en la diligencia de conciliación.

Igualmente se dirá, que una vez obtenido lo anterior, se entrará a analizar y realizar todo lo concerniente respecto de los embargos solicitados, ello depende de lo anterior.

Expedir las copias y en la forma que lo pide la memorialista, y si tiene algún valor será a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ORTIZ DÍAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2012 SE NO. 00 Estad. 28 ABR 2021

048

Me elabore